

91016-0041-19 Ab

po hoy STI

21 NOV 2019

16:17
juli

Machala, 20 de Noviembre de 2019

Abogado

DANNY AIJLA ARMIJOS

INTENDENTE DE COMPAÑIAS

MACHALA

Yo, ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, con C.I 0701812729 representante legal de la empresa AGROCORONEL CIA LTDA con RUC 0791752299001, luego de haber suscrito la sentencia emitida por LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA en los libros Sociales de la Compañía, solicito a ustedes inscribir dicha sentencia esto es la REVOCATORIA DE DONACION a los menores Rommel Santiago Coronel Figueroa, Martín Sebastián Coronel Figueroa y Mateo Andrés Coronel Figueroa.

Comunico a usted para los trámites pertinentes.

Atentamente

ING ROMMEL CORONEL MIÑAN
GERENTE AGROCORONEL CIA LTDA

Recibo hoy 29 nov. 8439.
Notifico. completa
observaciones.

21/11/19 16:40
Nº TRAMITE: 91016-0041-19
DOCUMENTO: Solicitud de trámite
EXP: 146664

Pdeuda 91016-00921976



115354242-DFE

07205-2019-01307-OFICIO-13664-2019

S DIC 2019

16:50
juli

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA

Machala, 14 de Noviembre del 2019

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS.

En su despacho.

De mis consideraciones:

Dentro del trámite No. 07205-2019-01307 que sigue ABG. ANGEL FLORESMILLO RODRIGUEZ FAJARDO, Procurador Judicial de ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en contra de ABG. JOHN HENRY CABRERA DAVILA, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DAVILA. Registradora Mercantil del Cantón Machala y JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR, mediante SENTENCIA de fecha 28 de Octubre del 2019, a las 16h45, he dispuesto lo siguiente:

^{a) 1/4} Se envíe atento oficio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, haciéndoles conocer que el contrato contenido en la escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, ha sido revocado mediante sentencia dictada por la suscrita^{1/4} °.

Particular que comunico a Ud., para los fines legales pertinentes.

De Ud. Atentamente.

DRA. GIOVANNA JIMBO GALARZA
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL
CANTÓN MACHALA



N° TRAMITE: 91016-00921976
04/12/19
N° DOCUMENTO: 522
Solicitud

*Ciudad de Quito
16/09/2019*
Juicio No. 07205-2019-01307

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL ORO. Machala, lunes 28 de octubre del 2019, las 16h45. **VISTOS**.- En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Machala de El Oro, mediante Acción de Personal No. 5136-DNTH-2015-AFM., siendo el estado de la causa el de emitir la respectiva resolución por escrito, conforme expresa el Art. 95 del Código Orgánico General de Procesos, luego de haber sido emitida la resolución de manera verbal en la Audiencia Única por trámite Ordinario de conformidad con lo establecido en el Art. 93 del mismo cuerpo legal, la causa ha llegado al estado de motivar por lo que me pronuncio:

1.-IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- ACTOR: Dr. Aldo Fabricio Rodríguez Coello y Abg. Ángel Floresmilo Rodríguez Fajardo procuradores judiciales del señor Rommel Euvín Coronel Miñan.

DEMANDADO: Jessica Sophia Figueroa Aguilar representante legal de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa.

2.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA.- 2.1.- COMPARENCIA DE LA PARTE ACTORA.- La parte actora en sus **FUNDAMENTOS DE HECHO** manifiesta: “**5.1** Acompañamos copias certificadas de la cédula, inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, en su orden, con lo que se demuestra el grado de filiación que tiene con ellos nuestro poderdante. **5.2.** Acompañamos testimonio certificado de escritura pública de Contrato social, constitución y estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada denominada Agrocoronel CIA.LTDA celebrada el día 13 de julio del año 2011, ante el Abg. Luis Zambrano Larrea, Notario Sexto del Cantón Machala. **5.3.** Acompañamos testimonio certificado de la escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía Agrocoronel CIA.LTDA, representada en este acto por el señor Ing. Daniel Esteban Coronel Hidalgo, en su calidad de Gerente General, celebrada el día 16 de julio del año dos mil catorce, ante la Doctora Mary del Rocío Chalan Aguilar, Notaria publica Primera del cantón Machala. **5.4.** Acompañamos documento emitido por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS SEL ECUADOR, correspondiente al REGISTRO DE SOCIEDADES, SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AGROCORONEL CIA. LTDA, con fecha de emisión 10/04/2019 09:53:31 donde consta la siguiente nómina de socios. **5.5.** Acompañamos copia certificada del Registro Único de Contribuyentes N°0791752299001, de la compañía AGROCORONEL CIA. LTDA donde consta entre otras cosas que el domicilio tributario de la compañía en mención, es en esta ciudad de Machala. **5.6.** Acompañamos testimonio certificado de la Escritura Pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN A FAVOR DE LOS MENORES ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA y MARTIN SEBASTIAN

CORONEL FIGUEROA, celebrada el día 4 de diciembre del año 2017, ante el abogado JOHN HENRRY CABRERA DAVILA, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, cuyas clausulas las resumimos de la siguiente forma: **PRIMERA: COMPARCIENTES:** Comparecen a la celebración de la escritura pública por una parte en calidad de donante, el ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y por otra parte, en calidad de beneficiarios los menores de edad ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA Y MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA representados en este acto por su madre la señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Comprende los siguientes numerales: **UNO:** se refiere a los antecedentes de la constitución de la compañía AGROCORONEL CIA LTDA. **DOS:** se refiere al aumento de capital y reforma al estatuto Social de la compañía, mediante la respectiva escritura pública, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala; **TRES:** se refiere a que la junta universal de socios de la compañía, celebrada el 15 de noviembre del 2017, autorizo al socio Ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, para que done y trasfiera CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles que posee en la compañía, en la forma como se ha establecido. **Tercera: DONACION:** Con los antecedentes expuestos, el ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN declara, que por el presente instrumento público tiene a bien donar gratuita e irrevocablemente a perpetuidad, en forma real y efectiva CUARENTA Y NUEVE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una a favor de su hijo menor de edad ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA; CUARENTA Y NUEVE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una a favor de su hijo menor de edad MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA; y CUARENTA Y NUEVE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una a favor de su hijo menor de edad MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, en la compañía AGROCORONEL CIA LTDA. **CUARTA: CUANTIA DE LA DONACION.-** El valor de las participaciones que se donan es de cincuenta cuarenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América que constituyen el valor total de las participaciones a razón de un dólar cada una participación. El donante transfiere las participaciones y declara que las mismas se encuentran libres de gravámenes, comprometiéndose caso contrario al saneamiento legal de los términos de ley. **QUINTA: RATIFICACION E INSCRIPCION.** Los intervinientes declaran que aprueba y ratifican esta escritura en todas sus partes y se facultan a su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. En efecto, se ha procedido a su inscripción de la mencionada escritura en el Registro Mercantil del cantón Machala, con el número de repertorio 5055 de fecha 26/12/2017, con un número de inscripción 66, en el Libro de Cesión de Participaciones, conforme se desprende de la respectiva RAZÓN DE INSCRIPCIÓN que consta anexada en dicho instrumento público. **5.7** En la ESCRITURA PUBLICA DE DONACION QUE HACE EL SEÑOR ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN A FAVOR DE LOS MENORES ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, referida en el

*Correspondiente
117*

sub numeral 5.5 que procede, no consta clausula alguna respecto de que la donación entre vivos que se ha realizado haya sido aceptada por los prenombrados menores donatarios por intermedio de su madre señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR, que los represento en este acto, ni tampoco consta en la mencionada escritura que se haya notificado la aceptación al donante señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, ni mediante acto posterior, requisitos que exige nuestra legislación para que la donación se perfeccione, situación que la vuelve revocable al arbitrio de nuestro representado, acorde a lo estatuido en el Art 1428 del Código Civil. **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**- Los fundamentos de derecho de la presente demanda, se encuentran en las siguientes disposiciones legales del Código Civil Ecuatoriano Art 1163, Art 1402, Art 1428. **PRETENSIÓN DE LA ACCIÓN.**-9.1.- La pretensión clara y precisa que se exige, es que en base a los antecedentes expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, se disponga en sentencia lo siguiente: Que se declare la revocatoria del contrato contenido en la escritura pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN a favor de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, celebrada el día cuatro de diciembre del año 2017, ante el abogado JOHN HENRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON MACHALA, detallada en el sub numeral 5.5 del numeral 5 de los fundamentos de hecho de la demanda, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que, la donación gratuita de: Cuarenta y nueve mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, a favor de su hijo menor de edad Rommel Santiago Coronel Figueroa, CUARENTA Y NUEVE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una a favor de su hijo menor de edad MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA; y CUARENTA Y NUEVE MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una a favor de su hijo menor de edad MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, en la compañía AGROCORONEL CIA LTDA., conforme consta en la cláusula tercera de la citada escritura pública, no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre la señora JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR, y por no haber sido notificada la aceptación al compareciente en calidad de donante, en caso de haberse dado la misma, en conformidad a lo previsto en el Art 1428 del Código Civil, para lo cual deberá ordenarse se cancele su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Machala, debiendo mandarse a notificar al funcionario correspondiente, a fin de que tome nota de la cancelación en los libros respectivos a su cargo, especialmente en el libro de Cesión de Participaciones. 9.2.- Que, emita la sentencia que declare la revocatoria de la donación en mención, pedimos que también se ordene lo siguiente: **a)** Su marginación en el respectivo protocolo de escritura pública de la Notaria Cuarta del cantón Machala, a fin de que se deje sin efecto el otorgamiento de la misma, para lo cual, se notifique al funcionario correspondiente, a fin de que tome nota en el respectivo libro protocolo a su cargo. **B)** Se comunique mediante oficio a la empresa AGROCORONEL CIA. LTDA, en la persona de su representante legal, o de quien haga sus veces, sobre el contenido de la sentencia, a fin de que las

cosas vuelvan a su estado anterior, esto es que nuestro representado Ingeniero ROMMEL EUVID CORONEL MIÑAN, retoma la titularidad de las particiones iguales, nominativas e indivisibles de un dólar cada una que fueron inicialmente donadas a sus mentados hijos menores de edad, para lo cual deberá inscribirse en el Libro de Particiones y Socios de dicha compañía; y c) Se oficie a la superintendencia de Compañías, valores y seguros del Ecuador, oficinas Machala, haciéndoles conocer el contenido de la sentencia, para los fines legales consiguientes.

3.- DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: La parte demandada NO ha comparecido al proceso contestando la demanda, por lo tanto, NO presenta pruebas o excepciones conforme lo determina el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, pese a estar legalmente citada conforme se observa de fs. 95. Dentro del proceso ha comparecido a juicio la ABG. ROSA ESPERANZA BARRE ÁVILA, en calidad de Registradora Mercantil del Cantón Machala, contestando la demanda y en lo principal de la misma, manifiesta que: "Al Registro Mercantil de Machala, del cual soy su máxima autoridad, ingresó para su inscripción una escritura pública de Donación de Participaciones de la Compañía AGROCORONEL CIA. LTDA., que hace el señor Rommel Euvín Coronel Miñán a favor de sus hijos menores de edad Rommel Santiago Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Martín Sebastián Coronel Figueroa, representados por su señora madre Jessica Sophia Figueroa Aguilar. Dicho acto jurídico fue celebrado ante la Notaría Pública Cuarta del Cantón Machala, Ab. John Henrry Cabrera Dávila. Como entidad registral se inició el proceso de inscripción con la revisión de los requisitos legales del acto remitiéndonos a los presuntos contenidos en el Art. 113 de la Ley de Compañías (...). De la revisión jurídica realizada por el Registro Mercantil de Machala, se establece que el acto presentado cumplía las formalidades propias del acto de cesión de participaciones, consecuentemente estando cumplidos los requisitos legales exigidos, con fecha 26 de diciembre del 2017, con número de inscripción 66 y repertorio número 5055 se inscribió la Escritura Pública de Donación de Participaciones de la Compañía TIAGRICOR CIA. LTDA., que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán a favor de sus hijos menores de edad Rommel Santiago Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Martín Sebastián Coronel Figueroa, representados por su señora madre Jessica Sophia Figueroa Aguilar, celebrado en la Notaría Pública Cuarto del Cantón Machala, Ab. John Henrry Cabrera Dávila el 04 de diciembre del 2017.- Es importante verificar que dicho acto jurídico de cesión de participaciones pasó por el filtro de verificación de formalidades, solemnidades y control de validez de la Notaría que expidió el acto. El Registro Mercantil a mi cargo que lo inscribió; y finalmente del registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, que tomó nota al final de las cesiones. Es decir, contó con el filtro de validez de 3 instituciones en total". Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 292 del mismo cuerpo legal, se convocó a las partes procesales a la audiencia Preliminar, diligencia a la cual comparecieron los señores Dr. Aldo Fabricio Rodríguez Coello y Abg. Ángel

Catedral
10/8

Floresmilo Rodríguez Fajardo, Procuradores judiciales del señor Rommel Euvín Coronel Miñan, y la presencia de la curadora de los menores Econ. Rosa Alexandra Coronel Arias, legalmente posesionada en el acto, sin presencia de la parte demandada por lo que esta Audiencia se ha evacuado de la siguiente manera:

4.- PRIMERA FASE.- 4.1.- SANEAMIENTO y VALIDEZ DEL PROCESO: En cuanto a la validez del proceso debo manifestar que: De conformidad con el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*".- De conformidad con el Art. 289 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente dice: "*Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación*".-La competencia de la suscrita Jueza está dada por lo establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, Art. 255 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, por la Resolución No. 025-2015, del 23 de febrero de 2015, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. En la primera fase de la audiencia única, se advierte por lo tanto que el proceso se ha tramitado con arreglo a las normas constitucionales del debido proceso; y, las adjetivas contenida en el Código Orgánico General de Procesos, correspondientes a la naturaleza de la causa que se está conociendo y resolviendo, sin omisión de solemnidad sustancial alguna, ni vicios de procedimiento, que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.

4.2.- FIJACIÓN DE LOS PUNTOS DEL DEBATE Y CONCILIACIÓN: En la presente causa se determinó por parte de la suscrita Juzgadora como Objeto de la Controversia determinar si es procedente o no la revocatoria de donación solicitada por parte del actor Rommel Euvín Coronel Miñan, a través de sus Procuradores Judiciales, en base a las pruebas presentadas en el proceso. De conformidad a lo establecido en el Art. 190 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en el Art. 233 del Código Orgánico General de Procesos no se promovió la conciliación entre las partes, por no haber comparecido la parte demandada.

5.- SEGUNDA FASE: SF 5.1.- ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA.- La valoración de la prueba es una facultad exclusiva y excluyente del juez de instancia como consecuencia de su independencia soberana. De conformidad con el Art. 158 del Código Orgánico General de Procesos y que dice: "*La prueba tiene por finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos*". El Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, reza: "*Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley*

*sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión".- En el libro Derecho Probatorio, del autor Xavier Abel Lluch, J.M. BOSCH EDITOR, en la página 463 dice: "La valoración probatoria es aquella actividad jurisdiccional en virtud de la cual el Juez, aplicando bien normas legales bien las reglas de la sana crítica sobre el resultado de las pruebas practicadas en el proceso, declara que determinados hechos han quedado, o no, probados, debiéndose explicar en la sentencia el resultado de este proceso mental".- La parte actora anuncia como medios probatorios los siguientes: 1.-Como prueba **documental**: Copias certificadas de la cédula, inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA, Contrato social, constitución y estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada denominada Agrocoronel CIA.LTDA, Escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía AGROCORONEL CIA.LTDA, documento emitido por la superintendencia de Compañías, valores y Seguros del Ecuador, Copia certificada del Registro Único de contribuyentes N°0791752299001, de la compañía AGROCORONEL CIA LTDA, Escritura pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN a favor de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA. Luego de lo cual la suscrita Juzgadora señaló el día y hora a fin de que se realice la audiencia de Juicio.*

6.- AUDIENCIA DE JUICIO.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.- Conforme lo dispone el Art. 297 del Código Orgánico General de Procesos una vez instalada la audiencia y verificada la presencia de las partes se dispuso que por secretaría se dé lectura de la resolución constante en el extracto del acta de Audiencia Preliminar, se concedió la palabra a los defensores técnicos y se procedió con la práctica de las pruebas que fueren admitidas de conformidad a lo establecido en el Art. 160 y 161 Ibidem y mediante Auto Interlocutorio en la audiencia anterior; Una vez evacuada cada una de las pruebas solicitadas por la parte actora, escuchado los alegatos finales de su defensa técnica y al haberse formado la suscrita juzgadora un criterio claro, preciso y concordante sobre lo acontecido y conforme la valoración conjunta de la prueba introducida al proceso y evacuado en la Audiencia Única, se dicta SENTENCIA, declarando CON LUGAR LA DEMANDA, en virtud de la pertinente motivación, y de conformidad a lo que determina el Art. 94 del Código Orgánico de la Función Judicial se da a conocer al final de la referida audiencia.

7.- MOTIVACIÓN: En estricto cumplimiento con el Mandato Constitucional, como una de las garantías del debido proceso, conforme lo dispone el Art. 76 Numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el Referéndum del 28 de septiembre del 2008 y el Art. 89 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "*Toda sentencia y auto serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios*

jurídicos en que se funda y no se expresa la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho” se indica que: a) La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 021-13-SEP-CC ha determinado que: “Corresponde a los jueces realizar un análisis preciso, claro y articulado entre los fundamentos fácticos y los derechos vulnerados, pues no es suficiente mencionar los principios o derechos violentados, sino que es necesario determinar cómo y de qué forma se vinculan los hechos con las normas aplicables al caso concreto. Por tanto, la motivación no es solo un elemento formal, como requisito obligatorio de toda manifestación de autoridad pública, sino que constituye un elemento sustancial que expresa la garantía del derecho al debido proceso, pues permite a las partes conocer el razonamiento lógico del juez y por tanto comprender las razones jurídicas por las que se ha llegado a un fallo determinado.” b) Según el Principio “ius probandi” con relación a la “carga de la prueba”, esto es a quien corresponde, “probar los hechos del proceso”, al respecto la jurisprudencia señala la oportuna aplicación del derecho constitucional de defensa dicta “reglas” conducentes a distribuir la carga de la prueba entre las partes atribuyéndoles determinadas conductas. c) El Art. 169, del COGEP, expresa: “Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación”. Es la aplicación de la máxima latina “onus probandi incumbit actores” que significa “la obligación de probar corresponde al actor”. El inciso segundo de la misma norma legal invocada señala: “La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada”. Es lo que en la doctrina se conoce como negociaciones personales o aparentes porque en el fondo contiene una afirmación definida o indefinida. “La doctrina de la prueba establece que corresponde al actor establecer los fundamentos de una demanda, cuando en el libelo se ha expuesto los hechos afirmativamente y que han sido negados por el reo. Pero, así mismo corresponde al demandado, probar la negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho, la calidad de la cosa litigiosa”. G.J No 15, S XIV, pp. 3537-8. El diccionario de Guillermo Cabanellas al respecto señala: “La prueba es la demostración de la verdad: “PROBATIO EST DEMONSTRATIONIS VERITAS”, T. VI, Pág. 498;

8.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN. - 8.1.- El Art. 1163 del Código Civil, señala lo siguiente: “*Donación revocable es la que el donante puede revocar a su arbitrio. Donación por causa de muerte es lo mismo que donación revocable; y donación entre vivos lo mismo que donación irrevocable*”; por su parte el Art. 1402 del mismo cuerpo legal dice: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta*”; y, el Art. 1428 ibidem, dice: “*Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio*” (lo subrayado me pertenece). “*Toda donación entre*

vivos es un contrato, pues se exige el acuerdo de voluntades del donante y del donatario; del donante, ya que a nadie se le obliga a desprenderse de sus bienes contra su voluntad; del donatario, porque a nadie se constriñe a adquirir bienes que no quiere adquirir". (VALENCIA ZEA, Arturo, "DERECHO CIVIL", Tomo IV De los Contratos, Editorial Temis, Séptima Edición, Bogotá, 1988, p. 130). 8.2.- La donación, a diferencia de otros contratos como la compraventa, es un contrato que supone la enajenación de derechos a título gratuito, ya que su elemento objetivo consiste en el enriquecimiento efectivo o incremento del patrimonio del donatario y el empobrecimiento o disminución efectiva del patrimonio del donante, por lo que debe cumplir los mismos requisitos que los contratos en general, esto es: consentimiento, capacidad, objeto lícito y causa lícita. El contrato de donación es un título traslaticio de dominio, que se perfecciona mediante la tradición de lo donado, características por las cuales la doctrina sostiene que el legislador debía regularla en el Libro Cuarto "De los Contratos" del Código Civil. Arturo Valencia Zea cree que el motivo para que se haya seguido un criterio diferente está en el hecho de que "...la fuente principal del enriquecimiento gratuito de las personas se encuentra en la sucesión por causa de muerte", por lo que "juzgó oportuno reunir en un solo libro la exposición de todas las normas jurídicas sobre adquisición de bienes a título lucrativo o gratuito. Por esta circunstancia, el libro 3º del Código (...) se intitula 'De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos'." (Ob. Citada, p. 129).- La donación es un contrato jurídico que no fluye naturalmente de las relaciones de familia, ya que el mismo puede tener lugar entre personas naturales o jurídicas sin que medien relaciones de parentesco. 8.3.- En el libro Teoría del Negocio Jurídico de Hernán Coello García, página 176 al referirse a la Revocatoria manifiesta: "Esta es una forma de extinción de las obligaciones que surgen en los llamados por la ley contratos unilaterales que son contratos bilaterales imperfectos como sucede, por ejemplo, con la donación entre vivos. Las prestaciones que corresponden a las partes no son, naturalmente, equivalentes, como ocurre, por el contrario, en los contratos bilaterales perfectos y, entre ellos, la compraventa. En los denominados unilaterales y, volviendo al ejemplo de la donación, si el donatario incurre en una causal de ingratitud al donante, conforme al inciso primero del Art. 1444 puede el donante revocar la donación. Por otras razones diferentes a las que dan lugar a la revocatoria de la donación, el mandante puede revocar el mandato si ha perdido la confianza en el mandatario o simplemente no le conviene mantener la vigencia del contrato. La revocatoria, en este caso, a pesar de ser un acto unilateral, produce todos los efectos jurídicos que está llamado a producir la terminación del contrato, dejando sin efecto el encargo realizado". 8.4.- Se presentó como prueba documental: Copias certificadas de la cedula, inscripción de nacimiento y certificado de nacimiento de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA; Contrato social, constitución y estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada denominada Agrocoronel CIA.LTDA, Escritura pública de aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía AGROCORONEL CIA.LTDA, documento emitido por la superintendencia de Compañías, valores y Seguros del Ecuador, Copia

Bolígrafo
120

certificada del Registro Único de contribuyentes N°0791752299001, de la compañía AGROCORONEL CIA LTDA, Escritura pública de donación que hace el señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN a favor de los menores ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, MATEO ANDRES CORONEL FIGUEROA, MARTIN SEBASTIAN CORONEL FIGUEROA. Al respecto el Art. 1716 del Código Civil que textualmente dice: *"Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado"*. El Dr. Jorge Cardoso Isaza, en su libro Pruebas Judiciales, Librería Jurídica Wilches, Bogotá, 1985, página 359 dice: *"Documento es cualquier cosa que siendo susceptible de ser percibida por la vista o el oido, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano"*.- En el libro "Tratado de la Prueba" de Enrique M. Falcón, 2da edición actualizada y ampliada, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, página 48 dice: *"Los documentos que llamamos "instrumentos literales", y que cumplen los requisitos básicos de la ley, se dividen a su vez en públicos y privados... Los instrumentos públicos son, pues, los que la ley declare tales, redactados de la manera prescripta por una autoridad o un depositario de la fe pública, dentro de su competencia"*; **8.5.-** En cuanto a la prueba documental, se ha procedido a la revisión de la Escritura Pública que contiene el contrato de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero Rommel Euvín Coronel Miñan, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés-Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, celebrada el día miércoles 4 de diciembre de 2017, ante el Ab. John Henrry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, observándose que no existe cláusula alguna que conste la aceptación de la donación por parte de los donatarios por intermedio de su representante legal la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar; así mismo no consta la notificación al donante en el sentido de que haya sido aceptada la donación, por lo que no queda duda alguna que los demandantes Dr. Aldo Fabricio Rodríguez Coello y Ab. Ángel Floresmilo Rodríguez Fajardo, en calidad de Procuradores Judiciales del señor Rommel Euvín Coronel Miñan, han justificado la pretensión jurídica de que en sentencia se declare la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que es materia de la Litis.

9.- DECISION: Por las motivaciones que anteceden, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Machala, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** declara con lugar la demanda de revocatoria de donación presentada por el DR. ALDO FABRICIO RODRIGUEZ COELLO y ABG. ANGEL FLORESMILo RODRIGUEZ FAJARDO, en calidad de Procuradores Judiciales del señor ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y se declara la revocatoria del contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero ROMMEL EUVIN CORONEL MILLAN, a favor de sus hijos menores de edad MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUEROA,

MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA, celebrada el día cuatro de diciembre del 2017, ante el Ab. John Henrry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, por no haberse perfeccionado la misma, puesto que la indicada donación entre vivos no ha sido aceptada por los prenombrados donatarios menores de edad, quienes estuvieron representados en dicho acto por su madre la señora Jessica Sophia Figueroa Aguilar, y por no haber sido notificada la aceptación al donante, consecuentemente se ordena lo siguiente: 1.- Que se notifique mediante oficio al Ab. John Henrry Cabrera Dávila, Notario Público Cuarto del Cantón Machala, a fin de que proceda a la marginación en el Protocolo de Escritura Pública de la Notaría, respecto de que ha sido revocado el contrato contenido en la escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete; 2.- Que se notifique mediante oficio a la Ab. Rosa Esperanza Barre, Registradora Mercantil del Cantón Machala, haciéndole conocer que mediante sentencia se ha revocado el contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ingeniero Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, el mismo que consta inscrito con el número de Repertorio 5055, fecha de inscripción 26/12/2017, Número de Inscripción: 66, en el Libro de Cesión de Participaciones, a fin de que proceda a la cancelación de dicha inscripción; 3.- Se envíe atento oficio al señor Gerente de la Compañía Agrocoronel CIA. LTDA, haciéndole conocer que ha sido revocada mediante sentencia el contrato contenido en la Escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, a fin de que el señor Rommel Euvín Coronel Miñán, retome la titularidad de las participaciones que fueron motivo de la donación, para tal efecto se deberá de inscribir en el Libro de Participaciones y Socios de la referida compañía; 4.- Se envíe atento oficio a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, haciéndoles conocer que el contrato contenido en la escritura Pública de Donación de Participaciones que hace el señor Ing. Rommel Euvín Coronel Miñán, a favor de sus hijos menores de edad Martín Sebastián Coronel Figueroa, Mateo Andrés Coronel Figueroa y Rommel Santiago Coronel Figueroa, ha sido revocado mediante sentencia dictada por la suscrita. - Sin costas por no adecuarse a las circunstancias establecidas en el Art. 284 del COGEP. Intervenga la Ab. Claudia Ortega, secretaria de esta Unidad Judicial. - **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

JIMBO GALARZA GIOVANNA GABRIELA
JUEZA

Cedente
21

En Machala, lunes veinte y ocho de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ABG. ÁNGEL FLORESMILO RODRÍGUEZ FAJARDO, PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 769 y correo electrónico abgangelrodriguez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0700367303 del Dr./Ab. ANGEL FLORESMILO AMADO RODRIGUEZ FAJARDO; DR. ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 769 y correo electrónico rodriguezaldo447@gmail.com. BARRE AVILA ROSA ESPERANZA en la casilla No. 398 y correo electrónico rosabarre_avila@hotmail.com, rosa.barre@dinardap.gob.ec, lexyveritas@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706687894 del Dr./Ab. VICENTE RONALD RONQUILLO CABRERA; CORONEL ARIAS ROSA ALEXANDRA en el correo electrónico alfonsomoscoso@hotmail.com, alfonsomoscoso1960@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701469777 del Dr./Ab. MOSCOSO GUAMAN ALFONSO MEDARDO. No se notifica a ABG. JOHN HENRY CABRERA DÁVILA NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DÁVILA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA, JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MARTÍN SEBASTIÁN CORONEL FIGUERA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA por no haber señalado casilla. Certifico:

ORTEGA JARAMILLO CLAUDIA PAULINA
SECRETARIA

CLAUDIA. ORTEGA

Corrección 24
Juicio No. 07205-2019-01307

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA DE EL
ORO.** Machala, lunes 11 de noviembre del 2019, las 16h16.

VISTOS.- De conformidad con lo que establece el Art. 100 del Código Orgánico General de Procesos, y considerando que en el presente proceso se ha cometido un lapsus calami que la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando en la sentencia 20-09-SEP-CC que según el Diccionario de la Real Academia Española el lapsus es “una falta o equivocación cometida por descuido”, un “Error mecánico que se comete al escribir”, trayendo a colación apreciaciones de los profesionales de la psicología y del Psicoanálisis como Sigmund Freud y Wilhelm Wundt para concluir que: “...un lapsus cálami o error un lapsus cálami o error en la escritura es un acto cometido por una persona de manera involuntaria o sin conciencia plena de la acción de que se trate” y en atención al escrito que antecede procedo a rectificar un error de tipo tipográfico en la sentencia emitida por ésta Autoridad con fecha 28 de octubre de 2019, en el sentido de que en el numeral tres de sentencia se ha hecho constar de la Compañía “Tiagricor Cia. Ltda. “, cuando lo correcto es la Compañía es AGROCORONEL Cia. Ltda., y que el nombre correcto del actor es: ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN, y no: Rommel Euvid Coronel Miñan ni Rommel Euvin Coronel Millan, que en forma errónea se ha hecho constar.- En lo demás la sentencia queda inmutable.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JIMBO CALARZA GIOVANNA GABRIELA
JUEZA

En Machala, lunes once de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifíqué el AUTO que antecede a: ABG. ÁNGEL FLORESMILO RODRÍGUEZ FAJARDO, PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 769 y correo electrónico abgangelrodriguez@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0700367303 del Dr./Ab. ANGEL FLORESMILO AMADO RODRIGUEZ FAJARDO; DR. ALDO FABRICIO RODRÍGUEZ COELLO PROCURADOR JUDICIAL DE ROMMEL EUVIN CORONEL MIÑAN en la casilla No. 769 y correo electrónico rodriguezaldo447@gmail.com. BARRE

AVILA ROSA ESPERANZA en la casilla No. 398 y correo electrónico rosabarre_avila@hotmail.com, rosa.barre@dinardap.gob.ec, lexyveritas@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0706687894 del Dr./Ab. VICENTE RONALD RONQUILLO CABRERA; CORONEL ARIAS ROSA ALEXANDRA en el correo electrónico alfonsomoscoso@hotmail.com, alfonsomoscoso1960@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0701469777 del Dr./Ab. MOSCOSO GUAMAN ALFONSO MEDARDO. No se notifica a ABG. JOHN HENRY CABRERA DÁVILA NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA, ABG. ROSA ESPERANZA BARRE DÁVILA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA, JESSICA SOPHIA FIGUEROA AGUILAR EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE DE SUS HIJOS MARTIN SEBASTIÁN CORONEL FIGUERA, MATEO ANDRÉS CORONEL FIGUEROA Y ROMMEL SANTIAGO CORONEL FIGUEROA por no haber señalado casilla. Certifico:

ORTEGA JARAMILLO CLAUDIA PAULINA
SECRETARIA

CLAUDIA.ORTEGA

FUNCIÓN JUDICIAL



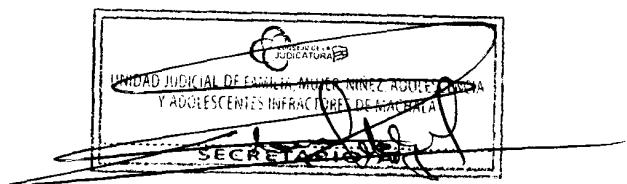
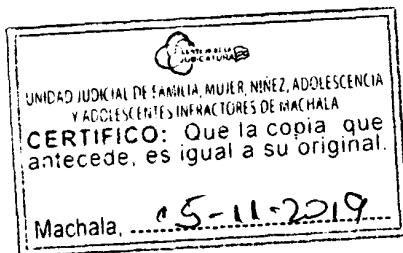
RAZÓN correspondiente al Juicio No. 07205201901307(20855743)

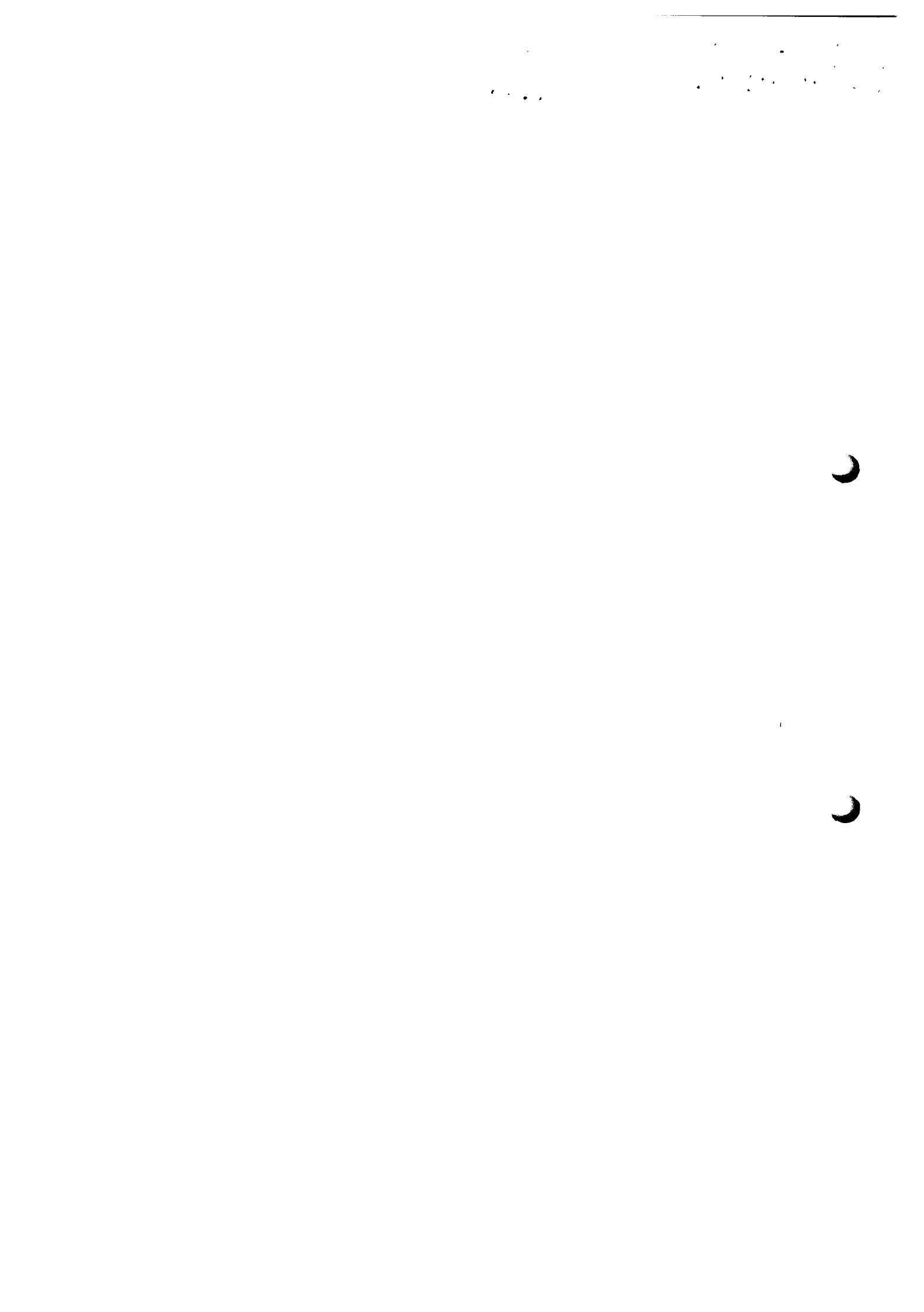
RAZÓN: Siento como tal y para los fines de Ley señora Jueza, que la Sentencia dictada en la presente causa, de fecha 28 de octubre del 2019, se encuentra Ejecutoriada.- LO CERTIFICO.-

Machala, 14 de noviembre del 2019.

Abg. Claudia Ortega Jaramillo.

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES
CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA





TRÁMITE NÚMERO: 7442



* 6 7 0 1 9 5 9 X G W M X A *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	5016
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/11/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA /MACHALA /NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGROCORONEL CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MACHALA

4. DATOS ADICIONALES:

MEDIANTE OFICIO N° 13659-2019 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2019, DENTRO DEL TRAMITE N° 07205-2019-01307, DIRIGIDO POR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA, SE INSCRIBIO Y SE TOMÓ NOTA DE ESTA CANCELACION DE INSCRIPCIÓN A FOJA N° 6.286 DEL LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2011 Y A FOJA N° 977 DEL LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DEL AÑO 2017, AL MARGEN DE LA CONSTITUCIÓN Y DONACION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA AGROCORONEL CIA. LTDA.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MACHALA A 19 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

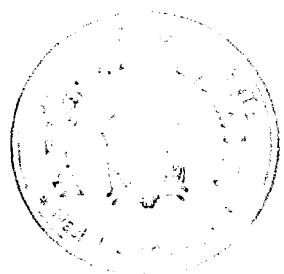

ROSA ESPERANZA BARRE AVILA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MACHALA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: UNIORO S/N CC. UNIORO PISO 1 OF. 48



DOY FE.- Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de fecha 28 de octubre del 2019, dictada por la **DOCTORA GIOVANNA GABRIELA JIMBO GALARZA**, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala de El Oro, dentro del juicio número 07205-2019-01307, en la que resuelve: **REVOCAR LA ESCRITURA PUBLICA DE DONACION DE PARTICIPACIONES DE LA** compañía **AGROCONEL CIA. LTDA**, celebrada entre el señor **CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN**, a favor de sus hijos menores de edad **CORONEL FIGUEROA MARTIN SEBASTIAN, CORONEL FIGUEROA MATEO ANDRES, CORONEL FIGUEROA ROMMEL SANTIAGO**. De todo lo cual he tomado nota al margen de la **ESCRITURA PUBLICA DE DONACION DE PARTICIPACIONES**, otorgada ante mi **ABOGADO JOHN HENRY CABRERA DAVILA, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN MACHALA** de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete.

Machala, a 29 de noviembre del 2019.



Ab. Edgar G. Arbelano Ludena
NOTARIO PÚBLICO CUARTO SUPLENTE
MACHALA - EL ORO - ECUADOR



Factura: 004-002-000077991



20190701004001083

NOTARIO(A) SUPLENTE ARELLANO LUDEÑA EDGAR GARY

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MACHALA

RAZÓN MARGINAL N° 20190701004001083

MATRIZ	
FECHA:	29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, (11:41)
TIPO DE RAZÓN:	RAZON DE REVOCATORIA DE DONACION DE LA COMPAÑIA AGROCONEL CIA. LTDA
ACTO O CONTRATO:	DONACION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-12-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701004P05521

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CORONEL MIÑAN ROMMEL EUVIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0701812729
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	DONACION DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-12-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20170701004P05521

Ab. Edgar G. Arellano Ludeña
NOTARIO CUARTO SUPLENTE
MACHALA, EL 04-12-2017
NOTARIO(A) SUPLENTE ARELLANO LUDEÑA EDGAR GARY
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MACHALA

AP: 03368-DP07-2019-CA

